

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



Logroño 11 de Abril de 1880.
El Gobernador
José Bellido.

PRECIO DE SUSCRICION.
COMISION PROVINCIAL.
En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.
Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

ADVERTENCIA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1875)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO.
Imprenta, Litografía y Librería de DAGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.
EN PROVINCIAS
En las principales librerías.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESOLUCION DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 14 de Mayo próximo a la una de su tarde, se intentará subasta pública, simultáneamente en esta Dirección general, en la Superintendencia de las minas de Almadén y en las Administraciones económicas de Almería, Barcelona, Bilbao, Burgos, Gerona, Guadalajara, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, Santander, San Sebastian, Sevilla y Toledo, para contratar el sumi-

nistro de cuarenta mil frascos de hierro dulce que con destino al envase de azogue de las minas de Almadén, se consideran necesarios durante el próximo año económico de 1880-81, bajo el tipo máximo admisible de cinco pesetas, por frasco, y con arreglo al pliego de condiciones y mode-

lo de proposición que, en los expresados puntos estará de manifiesto, todos los días no festivos, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Director general. P. O., Tomás Sánchez.

Administración Provincial.

SECCION DE FOMENTO.

RECIBIDA la relacion nominal autorizada de los propietarios á quienes se ha de expropiar para la variacion del trazado entre los kilómetros 55 y 61 de la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño, se publica en este «Boletín oficial» para que en el término de veinte días puedan las corporaciones ó personas interesadas exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Logroño 2 de Abril de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion.

Distrito municipal de Trevijano.

Situacion correlativa de las fincas.	Nombre del interesado.	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
1.	D. Felipe Rio y Rio.	Erial escabroso dedicado á pastos.	Los ganaderos del pueblo.

CIRCULAR.

Habiendo observado este Gobierno que algunos Alcaldes remiten los duplicados de los justificantes por los que acreditan estar satisfechas las obligaciones de Instruccion pública, los unos á la Secretaría provincial del ramo, los otros á la Inspeccion, y los más á este Gobierno civil, entorpeciendo con esto la marcha regular de tan importante asunto y dando lugar en muchos casos, á que mi autoridad expida comisionados á pueblos que, si bien tienen cubierta esta atencion, no lo han justificado en esta dependencia; he dispuesto llamar la atencion de dichas autoridades sobre este punto, encargándoles que los recibos de los Maestros los remitan directamente á este Gobierno de mi cargo, evitando así los trastornos y gastos que se originan de continuar con aquella marcha.

Las atenciones de primera enseñanza, como varias veces se ha hecho presente, han de satisfacerse en los diez días inmediatos al vencimiento de cada trimestre, de manera que los justificantes pueden estar en este Gobierno á lo más para el 12, día en que se harán los nombramientos de plantones contra las autoridades negligentes, con las dietas que se satisfarán de su propio

peculio; y habiendo ya terminado no sólo el tercer trimestre del año económico actual, si no también el plazo de diez días prevenido en la ley, confío en que los Alcaldes no darán ocasion para adoptar aquel último extremo, si no que se apresurarán á satisfacer dichas atenciones y á remitirme los oportunos comprobantes.

Logroño 11 de Abril de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Abril de 1879.

En la Ciudad de Logroño á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados La Mata y Montoya.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes licitaciones del reemplazo.

San Roman.

Número 5.—Pedro Pascasio Saenz Iñiguez. Ingresó en la Caja de Huelva segun oficio de la Comision provincial de 16 del corriente. Se dió traslado á la Caja, siendo alta á la recluta.

Rivadueña.

Núm. 15.—Miguel Ruiz Clavijo Pinillos. Alferz del Regimiento infanteria de Saboya. Se pasó á la Caja el certificado, siendo alta á la recluta.

Ocoa.

Núm. 2.—Zacarias Herrero Yecora. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo alta dicho mozo á la reserva.

Núm. 3.—Juan Viguera Morales. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre es mayor de sesenta años: Resultando que los productos liquidos de sus bienes ascienden á ciento cuarenta y cinco pesetas diez y siete céntimos: Resultando tiene dos hijos casados pobres: Considerando que el padre debe ser reputado pobre para los efectos de la ley de reemplazos: Considerando concurre en el mozo la cualidad de

hijo único para los efectos de la misma ley: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion expuesta: Vistos el caso 1.º art. 92 y reglas 1.º 7.º 8.º 9.º y 11.º del 95 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del servicio activo al mozo Juan Viguera. El Sr. Presidente advirtió al reclamante que contra este acuerdo sólo procede recurso de nulidad por infraccion de ley para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 4.—Victoriano Gil Morales. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre Rufino Gil fué considerado impedido para el trabajo: Resultando que los productos de sus bienes ascienden á cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos: Resultando tiene cinco hijos menores de 17 años: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la excepcion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 9.—Félix Viguera Vicente. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 10.—Leonardo Orcos Rubio. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que el padre fué considerado impedido para el trabajo: Resultando que los productos de sus bienes son de treinta pesetas ochenta y cuatro céntimos: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion alegada, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 11.—Manuel Orio Alonso. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre siendo exceptuado sin reclamacion. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 12.—Alejandro Romero Lopez. Alegó mantener á su madre cuyo marido es impedido para el trabajo y fué declarado exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que el padre político fué considerado impedido para el trabajo: Resultando que los productos de sus bienes ascienden á ciento doce pesetas treinta y siete céntimos: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion expuesta. Vistos el caso 2.º del art. 92 y reglas del 93 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, siendo alta el mozo á la reserva.

Núm. 15.—Roman Margado Vicente. Resultando que el hermano Gaspar Mangado se halla en situacion de reserva como correspondiente al 2.º reemplazo de 1874: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso

10 del art. 92 de la ley, se acordó fué se alta definitiva en activo.

Núm. 17.—Martin Pison Fernandez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 18.—Remigio Guerra Orcos. Espuso ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 19.—Meliton Nájera Galilea. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente. Resultando que el padre fué considerado impedido para el trabajo y los productos de sus bienes ascienden á treinta pesetas: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 20.—Manuel Fernandez Blanco. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado sin reclamacion. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 22.—Nicasio Lopez Gimenez. Alegó la misma excepcion y fué declarado exento sin reclamacion. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1877.

Número 1.—Antonio Perez Manso. Alegó mantener á una hermana huérfana, siendo soldado sin reclamacion. No habiendo presentado expediente justificativo y resultando de manifestacion del interesado que la huérfana é impedida tiene otro hermano: Considerando que no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 9 art. 92 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado á Antonio Perez Manso, siendo alta definitiva en Caja.

Núm. 8.—Tiburcio Viguera y Viguera. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario siendo declarado exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que el padre es mayor de sesenta años no tiene más hijos y los productos de sus bienes ascienden á ciento cuarenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion espuesta, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Autol.

Reemplazo de 1879.

Número 5.—Juan Gonzalez Cuevas. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Presentó el expediente y en su vista se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 5.—Vicente Gonzalez Fernandez. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Bevisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 8.—Pedro Gonzalez Varea.

Excluido por corto de talla con reclamacion. Medido por D. Valentin Vila y D. Antonio Palmero, se acordó declararlo excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

Núm. 17.—Eusebio Varea Pinillos. Espuso ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 21.—Benito Gonzalez Oñate. Excluido por corto de talla con reclamacion. Medido y no alcanzando la talla de reserva, se acordó declararlo excluido.

Núm. 25.—Segundo Calleja Abad. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente justificativo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

(Continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que la subasta correspondiente al mes actual para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior se verifique en el dia 20, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3 de la citada ley, se haga por subastas públicas, mas 225.648 pesetas 25 céntimos producto de vencimientos de pagares del primer trimestre del ejercicio corriente y de lo recaudado en el mes de Febrero último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876, de Bienes del Estado en general incluso el 20 por 100 de propios, que hacen un total de pesetas 975.648 con 25 céntimos.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente, los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no sólo en esta dependencia sino también en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues, de dichas

Reales órdenes, y hallándose dispuesta a subasta, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes actual se verifique el día 20 del mismo á las dos de su tarde, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el 1 por 100 en metálico del importe efectivo de la proposicion, de los valores que en la misma se ofrezcan.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta direccion desde el día 18 al 19 del actual, de once á doce de la mañana, y el 20 de once á doce de la mañana: pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

6.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda de París y Londres y las Administraciones al Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaria irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

7.ª El día y hora señalada para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte ménos de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con subastas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administracion económica, así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el coupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo por menor se expresa á continuacion al cambio de..., reales y... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El

Secretario, Santiago Ballesteros.— V.º D.º—El Director general Presidente, Arenillas.

Table with columns: Núm. de títulos, Serie, Numeracion, Importe de cada serie, Reales, Cén.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los dias marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administracion.

Logroño 12 de Abril de 1880.— El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Ayuntamientos.

Lardero.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja, dentro de un plazo que no excederá de quince dias.

Lardero 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Eusebio Estefania.

Villar de Torre.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir

de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja dentro de un plazo que no excederá de quince dias.

Villar de Torre 10 de Abril de 1880 —El Alcalde, M. Pozo.

Ochanduri.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 81 los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja dentro de un plazo que no excedera de 15 dias.

Ochanduri 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Segundo Marron.

Villanueva de Cameros.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881 los contribuyentes que hayan sufrido alteracion durante el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla dentro de un plazo que no exceda de 15 dias.

Villanueva de Cameros 10 Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Baños de Rio Tovia.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó bajo dentro de un plazo que no excedera de quince dias.

Baños de Rio Tovia 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Angel Fernandez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1880

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMO.	
	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	
1	1	»	1	»	»	»	1
4	1	1	2	»	»	»	2
5	»	1	1	»	»	»	1
6	»	1	1	»	»	»	1
7	1	»	1	»	»	»	1
8	1	1	2	»	»	»	2
9	»	2	2	»	»	»	2
	4	7	10	»	2	2	12

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de mes de Abril de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				Total general.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	
1	»	»	»	»	2
2	1	1	»	2	1
3	»	»	»	»	1
5	»	1	»	1	»
6	»	2	»	2	»
7	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	1
10	1	»	»	1	1
	2	4	»	6	8
					3
					2
					10
					16

Logroño 11 Abril de 1880 = El Juez municipal, Simeon Yerro.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

Administracion Militar.

Continuacion.

5.^a Generacion del movimiento curvilíneo. = Movimiento parabólico. = Movimiento circular. = Fuerzas centrales. Movimiento oscilatorio. = Leyes del péndulo. = Rozamiento, sus causas, sus especies. = Leyes del rozamiento. = Choque de los cuerpos elásticos.

6.^a Objeto de la Hidrostática. = Principio de la igualdad de presión. = Prensa hidráulica. = Condiciones de equilibrio en los líquidos. = Presión sobre el fondo y paredes laterales de los vasos que los contienen. = Molinete hidráulico. = Vasos comunicantes. = Capilaridad.

7.^a Principio de Arquímedes. = Condiciones de equilibrio en los cuerpos sumergidos y en los flotantes. = Determinación de las densidades. = Teoría de los areómetros. = Hidrodi-

námica. = Teorema de Torricelli. = Contracción de la vena líquida. = Gasto efectivo y gasto teórico.

8.^a Propiedades generales de los gases. = Atmósfera. = Presión atmosférica. = Experimento de Torricelli. = Barómetro de cubeta de Fortin y metálico de Bourdon. = Ley de la compresibilidad de los gases. = Manómetros.

9.^a Bombas, sus diferentes clases. = Pipeta. = Sifón. = Máquina neumática. = Principio de Arquímedes aplicado a los gases. = Salida de los gases. = Gasómetros. = Ventiladores.

10.^a Calórico y calor. = Hipótesis sobre la naturaleza del calor. = Medida de la temperatura. = Termómetros de mercurio, su graduación. = Escalas termométricas. = Termómetro de alcohol. = Termómetro diferencial de Leslie. = Pirómetros. = Dilataciones de los

sólidos y líquidos. = Determinación de las densidades de los gases.

11.^a Fusión, sus leyes. = Calórico latente. = Mezclas frigoríficas. = Solidificación, fenómenos que la acompañan. = Vaporización, evaporación, condensación que las producen y modifican. = Ebullición, sus leyes y causas que la modifican. = Estallido. = Liquefacción.

12.^a Objeto de la calorimetría. = Calórico específico. = Métodos para determinar el calor específico de los cuerpos. = Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases. = Radiación del calor, sus leyes. = Reflexión del calor, sus leyes. = Absorción del calor.

13.^a Máquina de vapor. = Generador o caldera. = Partes de que consta una Máquina de Watt. = Locomotora. = Orígenes del calor, mecánicos, físicos y químicos.

14.^a Hipótesis sobre la luz. = Cuerpos luminosos, diáfanos, translucientes y opacos. = propagación y velocidad de la luz. = Sombra y penumbra. = Leyes de la intensidad de la luz. Fotómetros.

15.^a Leyes de la reflexión de la luz. = Espejos planos, formación de las imágenes en los espejos planos. = Espejos esféricos, determinación de los focos en los espejos cóncavos y convexos. = Formación de las imágenes.

16.^a Leyes de la refracción de la luz. = Ángulo límite y reflexión total. = Prismas. = Lentes, sus diferentes clases. = Determinación de los focos de los lentes convergentes y divergentes. = Formación de las imágenes. = Aberración de la esfericidad. = Medios de evitarla.

17.^a Dispersión de la luz. = Espectro solar. = Propiedades del espectro. = Aberración cromática. = Acromatismo, lentes acromáticas. = Microscopios simple, compuesto y binocular. = Anteojo terrestre y de Galileo.

18.^a Idea general de la electricidad. = Electricidad estática y dinámica. = Electricidad desarrollada por frotamientos, por presión, por calor. = Acciones mutuas de las dos electricidades. = Electricización por influencia. = Conductibilidad eléctrica. = Máquina eléctrica de disco.

19.^a Experimentos de Galvani y Volta. = Pilas de Volta y Wollaston. = Teoría de la Pila. = Pilas de Daniell, Bunsen, Minotto y Callaud. = Efectos de la pila.

Anuncios.

Por defunción de su dueño D. Juan Herce, se hallan de venta en su acreditado taller de Carruajes, situado en la carretera de Soria, los efectos siguientes:

Un coche omnibus de ocho asientos interiores, una tartana de seis asientos con su torno, otra id sin concluir con todo lo necesario para montarla, un tilburi, un bolquete, un carro de mano, fuelle y toda clase de tierra, herramientas propias del oficio de carretaría y carpintería y bastante material.

Darán razón en el café de los dos Leones.

Quien quisiere tomar en arriendo los pastos del Monte Ibia, en Bajauri, condado de Treviño, puede dirigirse a D. Benito Angulo que reside en Logroño, y le dará mas pormenores.

REGIMIENTO CAZADORES de Arlaban 24 de Caballería.

El 14 del actual y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar la venta por desecho en pública subasta, de 14 caballos de dicho cuerpo.

El acto se llevará a efecto en el cuartel de San Francisco que ocupa aquél en esta ciudad.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Abril de 1880. = El Jefe del Detall, Roque Aguilar. = V. B. El Coronel, Tellitu.

Logroño. = Imp. y lit. de A. Ortoneda.